

**ORDENANZA N° 641 - ADHIRIENDO A LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO DEL TALA A LA LEY PROVINCIAL N° 8726.-**

C. Deliberante, 28 de Junio de 1.993

**VISTO:**

La Ley Provincial N° 8726 y:

**CONSIDERANDO:**

**Que** de acuerdo al Art. 27º) del citado cuerpo legal, los Municipios podrán adherirse a los alcances de la citada ley, situación esta trascendental en cuanto obliga a la caja de Jubilaciones a aceptar los casos contemplados en la misma siendo que el Municipio a sus agentes se encuentran incorporados a su régimen;

**Que** por tal motivo y por razones de conveniencia es éste el momento para sancionar la adhesión a su régimen, aclarando el sentido del Art. 19º) del Citado Cuerpo Legal en cuanto al Municipio respecta. Debe quedar claro que la facultad de otorgar o denegar el beneficio petitionado, es exclusivo del Departamento Ejecutivo quién discrecionalmente y en atención a razones de servicio o de economía Municipal podrá conceder o denegar los beneficios mencionados; Por todo ello:

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE ROSARIO DEL TALA SANCIONA CON FUERZA DE  
O R D E N A N Z A**

**ARTICULO 1º):** Adhiérese el Municipio de Rosario del Tala a los alcances de la Ley N° 8726 con las constancias del Artículo siguiente.-

**ARTICULO 2º):** El Departamento Ejecutivo, y en su caso el Concejo Deliberante para sus empleados en mérito a lo dispuesto en el Art. 19º) del citado Cuerpo Legal dispondrá discrecionalmente la concesión o denegación de los beneficios interesados, fundado en razones de servicio o de economía Municipal. No procederá recurso administrativo alguno contra la Resolución del Ejecutivo.-

**ARTICULO 3º):** Las Primas de Seguros Obligatorios que cubren a los Beneficiarios de esta Ley serán soportados según lo dispuesto en el 2º apartado del Art. N° 15 de la Ley citada.-

**ARTICULO 4º):** Comuníquese, etc.- Dado, Sellado y Firmado en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante en el Día de la Fecha.-